

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.081 · 2006

ZONA DE DESASTRE

Boletín Oficial, 9 de marzo de 2006 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Zona de Desastre

Ley 26.081

Declárase zona de desastre y emergencia económica y social por ciento ochenta días a la localidad de Libertador General San Martín, a los departamentos de Ledesma, Palpalá, Dr. Manuel Belgrano, Santa Bárbara y San Pedro, de la provincia de Jujuy, y en la provincia de Salta a los departamentos de General San Martín, Orán, Rivadavia, Iruya y Santa Victoria.

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso,

etc.

sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárese zona de desastre y emergencia económica y social por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a la localidad de Libertador General San Martín, Departamento de Ledesma, al Departamento de Palpalá, al Departamento Dr. Manuel Belgrano, al Departamento Santa Bárbara y al Departamento San Pedro, de la provincia de JuJuy. Asimismo en la provincia de Salta a los Departamentos de General San Martín, Orán, Rivadavia, Iruya y Santa Victoria.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida especial para afrontar la emergencia económica y social en las zonas mencionadas en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3°. Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración de emergencia en el ámbito geográfico de la misma así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Zona de Desastre. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).